



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Cuadragésima Tercera**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo, 156, fracción IV y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, numeral II, Octavo y Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORDo2-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los asuntos que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA** emitidos por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a fin de desvirtuar los agravios expresados por el la persona recurrente en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 11847/24 Folio 330007924003596	<p>En fecha 01 de julio de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924003596.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como conforme lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar lo siguiente:</i></p> <p><i>A. Objeto de la solicitud:</i> <i>Se requiere que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) transparente y proporcione información relacionada con el medicamento:</i></p>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Denominación Genérica: <u>Agalsidasa beta*</u></p> <hr/> <p>Denominación Distintiva en otros Mercados: <u>Fabagal*</u></p> <hr/> <p>Información Adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concentración: Concentrado para solución para infusión. - Indicación: Terapia de sustitución enzimática a largo plazo en pacientes con diagnóstico confirmado de enfermedad de Fabry (una enfermedad rara genéticamente determinada, que causa problemas renales, dolor neuropático en las extremidades, insuficiencia cardíaca congestiva y accidentes cerebrovasculares). </div> <p>*en adelante "medicamento"</p> <p>B. Temporalidad del objeto solicitado: A partir del 1 de enero de 2024 hasta la fecha en que se responde la presente solicitud.</p> <p>C. En específico:</p> <p>(1) ¿Se ha presentado alguna solicitud de registro sanitario ante COFEPRIS para el medicamento?</p> <p>(1.1) En caso de sí haberse presentado alguna solicitud de registro sanitario ante COFEPRIS para el medicamento, se solicita se transparente el número de solicitudes que correspondan.</p> <p>(1.2) En caso de sí haberse presentado alguna solicitud de registro sanitario ante COFEPRIS para el medicamento, se solicita se transparente el nombre de las personas solicitantes que correspondan.</p> <p>(1.3) En caso de sí haberse presentado alguna solicitud de registro sanitario ante COFEPRIS para el medicamento, se solicita se transparente la versión pública del expediente administrativo de cada solicitud.</p> <p>(2) ¿Se ha presentado alguna solicitud de reconocimiento de producto huérfano ante COFEPRIS para el medicamento?</p> <p>(2.1) En caso de sí haberse presentado alguna solicitud de reconocimiento de producto huérfano ante COFEPRIS para el medicamento, se solicita se transparente el número de solicitudes que correspondan.</p>	



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>(2.2) En caso de sí haberse presentado alguna solicitud de reconocimiento de producto huérfano ante COFEPRIS para el medicamento, se solicita se transparente el nombre de las personas solicitantes que correspondan.</i></p> <p><i>(2.3) En caso de sí haberse presentado alguna solicitud de reconocimiento de producto huérfano ante COFEPRIS para el medicamento, se solicita se transparente la versión pública del expediente administrativo de cada solicitud.</i></p> <p><i>Esperando que la información solicitada sea proporcionada en el menor tiempo posible y en los formatos más accesibles, me despido atentamente esperando su pronta respuesta.</i></p> <p><i>Agradezco de antemano su atención y colaboración.” (Sic)</i></p> <p>El 03 de septiembre de 2024 el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud de acceso a la información al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 03 de septiembre de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11847/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“[...] en mi carácter de solicitante de la solicitud de información con número de folio 330007924003596 (en adelante solicitud de información pública), al sujeto obligado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en adelante COFEPRIS), por sí mismo, de manera directa ante ese H. Organismo Garante, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, comparezco de manera respetuosa a exponer lo siguiente:</i></p> <p><i>Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 142 y 143, fracción I, II, IV, VII, IX y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 330007924003596, emitida por el sujeto obligado, COFEPRIS, misma que se notificó a mi persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT) el día 3 de septiembre de 2024, ante la fundamentada y motivada indebida en su respuesta, así como la</i></p>	

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>entrega de información incompleta.</i></p> <p><i>A fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos legales para la debida composición del presente recurso, establecidos en el artículo 144 de la Ley General para su procedencia, se da a conocer los siguientes:</i></p> <p>REQUISITOS DE LEGALIDAD</p> <p><i>I. Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud: COFEPRIS;</i></p> <p><i>II. Nombre del solicitante que recurre, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones: [...], solicitando se notifique a través de la PNT;</i></p> <p><i>III. Número de folio de respuesta de la solicitud de información pública: 330007924003596;</i></p> <p><i>IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado: Notificado a través de la PNT, el día 3 de septiembre de 2024;</i></p> <p><i>V. El acto que se recurre: La respuesta a la solicitud de información pública, emitida por la COFEPRIS, a través de su Comisionado de Autorización Sanitaria, canalizado por la Unidad de Transparencia, mediante el Oficio No. COFEPRIS-DEAPE-SEFM-GMA-289-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, misma que se adjunta al presente escrito de impugnación como ANEXO 1.</i></p> <p><i>VI. Las razones o motivos de inconformidad: Aquellas previstas por las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 143 de la Ley General, consistentes en que la respuesta del sujeto obligado: a) entrega información incompleta y b) entrega de información que no corresponde con lo solicitado.</i></p> <p><i>VII. La copia de la respuesta que se impugna: Aquella que se adjunta al presente escrito de impugnación como ANEXO 1.</i></p> <p><i>Se procede a manifestar los siguientes hechos, con la finalidad de evidenciar ante ese H. Garante aquello que conlleva a la respuesta que hoy se impugna.” (Sic)</i></p> <p>El 27 de septiembre de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.</p>	

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11847/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEF-1604-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

B) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA** emitidos por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a fin de desvirtuar los agravios expresados por el la persona recurrente en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	RRA 12695/24 Folio 330007924003568	<p>En fecha 27 de junio de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924003568.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Número de recetas en las que se han prescrito medicamentos controlados. Número de recetas surtidas con al menos un medicamento controlado. Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los estupefacientes establecidos por el artículo 234 de la Ley general de Salud. Número de recetas surtidas con al menos alguno de los estupefacientes establecidos por el artículo 234 de la Ley general de Salud. Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los psicotrópicos de los grupos I, II y III previstos por el artículo 245 de la Ley General de Salud.</p>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Número de recetas surtidas con al menos alguno de los psicotrópicos de los grupos I, II y III previstos por el artículo 245 de la Ley General de Salud. Requiero esta información de 2015 hasta la fecha de presentación de la solicitud, desagregada por año y entidad federativa en la que se emitió la receta.” (Sic)</i></p> <p>El 28 de agosto de 2024 el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud de acceso a la información al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 19 de septiembre de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12695/24.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“LA RESPUESTA NO ATIENDE TODOS LOS PUNTOS PLANTEADOS EN MI PETICION.” (Sic)</i></p> <p>El 14 de octubre de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12695/24, a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-3476-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas.</p>	



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

C) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN RESERVA Y VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a fin de desvirtuar los agravios expresados por la persona recurrente en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	RRA 14315/24 Folio 330007924004776	<p>En fecha 18 de septiembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924004776.</p> <p>Descripción de la solicitud: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito a esta autoridad los documentos considerados de acceso público, de la fórmula cualitativa-cuantitativa por unidad de dosis, o la formulación del medicamento cuyo principio activo es Racecadotril con la denominación distintiva LIDROXIVER, correspondiente al Registro Sanitario 010M2024 SSA, cuyo titular es la empresa PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V." (Sic)</p> <p>El 02 de octubre de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 23 de octubre de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14315/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Fundamento: 146 y 148 I V VIII y XII de la LFTAIP; 142 y 143 I V VII y XII de la LGTAIP PRIMERO – por clasificar como confidencial información pública y su falta de motivación y fundamentación El sujeto obligado no llevó a cabo el proceso legal para la clasificación de que la información relacionada con la fórmula cualitativa-cuantitativa, que supuestamente es confidencial, puesto que en ningún momento notifica o informa sobre alguna resolución que hubiere sido dictaminada o confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con el art 98 de la LFTAIP. Tampoco realizó una correcta y debida fundamentación, porque simplemente se limitó a señalar el art 113 de la LFTAIP, en lugar de precisar cuál de las tres fracciones es el</p>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>precepto aplicable. Igualmente es omiso al dar los motivos. Contrario a lo que señala, la formulación de cualquier medicamento genérico, como lo es el caso del LIDROXIVER, no puede considerarse confidencial, precisamente porque es un medicamento que no cuenta con una patente vigente que proteja su formulación. Si se tratara de un medicamento innovador, podría sugerirse que se trata de un secreto industrial, o que tuviera Protección de Datos Clínicos en términos del art 39.3 del Acuerdo sobre los ADPIC y los párrafos 5 a 7 del artículo 1711 del TLCAN, y en este sentido, la información no pudiera ser divulgada, pero no es así, es un medicamento genérico que tuvo que igualar sus procesos al de un innovador y para ello, requiere información científica que es pública.</i></p> <p><i>SEGUNDO - por entregar información que no corresponde a lo solicitado Resulta inverosímil que, la autoridad encargada precisamente de autorizar la comercialización de medicamentos ignore su especialización e "interprete" que la formulación del medicamento se refiera a la forma, fármaco y concentración del medicamento y me dirija a una búsqueda en la web en lugar de cumplir con su obligación. La COFEPRIS cambia arbitrariamente la solicitud, pues lo que pedí (formulación del medicamento) es distinto a lo que interpreta y le da un giro sustituyendo mi solicitud con otra. Es importante dejar precisado que cada concepto son cosas muy distintas: mientras que, la formulación farmacéutica, es el proceso mediante el cual se combinan diferentes sustancias químicas, incluido el fármaco activo, para producir un medicamento final (ej. sustancia activa, más excipientes); la Forma farmacéutica es definida por las NOM, como la disposición física que se da a los fármacos y aditivos para constituir un medicamento y facilitar su dosificación y administración (ejemplo, cápsula, solución); Fármaco, como sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica (principio o sustancia activa); y, finalmente, Concentración, a la cantidad del fármaco presente en el medicamento expresada como peso/peso, peso/volumen o unidad de dosis/volumen.</i></p> <p><i>TERCERO - por "entregar" la información en un formato distinto al solicitado En este agravio es preciso señalar que en mi solicitud de información señalé que solicitaba los documentos de la fórmula cualitativa-cuantitativa o la formulación del medicamento, pero se determina que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc, cuando precisamente es quien tiene bajo su resguardo los documentos que le fueron presentados para autorizar el registro 010M2024 SSA, tal circunstancia es carente de sustento, puesto que precisamente tiene a su cargo los archivos donde</i></p>	



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>se encuentran las características y condiciones de los medicamentos como el titular, vigencia, indicación terapéutica, formulación del medicamento, etc., por lo que no se justifica que niegue la información aduciendo que "tendría" que elaborar (crear o redactar) un documento en particular; contrario a ello, simplemente se le pidió que proporcionara el documento en el cual consta la formulación, documento que ya existe en el expediente relativo. Por lo todo lo expuesto, resulta necesario se ordene a entregar una respuesta completa."</i> (Sic)</p> <p>El 15 de noviembre de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14315/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEFM-1724-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

0.

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

D) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a fin de desvirtuar los agravios expresados por la persona recurrente en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	RRA 13572/24 Folio 330007924003989	<p>En fecha 05 de agosto de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924003989.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Por medio de la presente, atentamente solicito a ese H. Instituto proporcionarme acceso a la información consistente la VERSIÓN PÚBLICA de TODOS los documentos que integran el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud de registro sanitario de medicamento número 223300404C0020.</p> <p>Para el acceso en cuestión, solicito me sea proporcionada la reproducción digital (archivos electrónicos) de tales documentos, mismos que solicitamos sean entregados por este mismo medio o bien, a través del soporte digital que se estime más conveniente." (Sic)</p> <p>El 17 de septiembre de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 07 de octubre de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 13572/24.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"por propio derecho, en mi carácter de solicitante, señalando como medio para recibir notificaciones la misma cuenta de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual se interpone el presente recurso, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para:</p> <p>EXPONER</p> <p>Por medio del presente escrito, vengo a interponer el Recurso de Revisión que contempla el artículo 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso y la Información Pública, por considerar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; 	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>• La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto:</p> <p>I. EL SUJETO OBLIGADO ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).</p> <p>III. EL NÚMERO DE FOUO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO. 330007924003989</p> <p>IV. LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, O DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA. 17 de septiembre de 2024.</p> <p>V. EL ACTO QUE SE RECURRE. El acto que se recurre consiste en la imposición de una condicionante para proporcionar la información solicitada en formato digital, tal como fue requerida originalmente. En su lugar, el sujeto obligado solicita que se acuda de manera presencial a las oficinas de la Unidad de Transparencia para recoger la información en formato físico, lo cual constituye un obstáculo innecesario y contraviene: 1) la modalidad específica de entrega establecida en la solicitud, 2) la facilidad de acceso y por tanto 3) viola el principio constitucional de máxima publicidad.</p> <p>VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. El medio indicado para la entrega de la información no corresponde con lo solicitado: La solicitud de información fue presentada específicamente para recibir los documentos en formato digital (archivos electrónicos). Sin embargo, el sujeto obligado, en la respuesta proporcionada exige acudir de manera presencial para recoger la información en formato físico, lo que no corresponde con la modalidad solicitada. Al no entregarse la información en el formato solicitado y además imponer la carga de ir materialmente hasta las instalaciones señaladas por el sujeto información fue solicitada en versión digital y a que ésta puede ser proporcionada electrónicamente, se considera innecesario el desplazamiento a las oficinas físicas, lo que implica una carga adicional que no se justifica,</p>	

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>especialmente cuando existen medios tecnológicos que permiten cumplir con la solicitud de manera eficiente.</i></p> <p><i>Lo anterior se traduce en dos consecuencias o efectos jurídicos que son:</i></p> <p><i>a) La creación de un obstáculo o condicionante para la entrega de la información solicitada;</i></p> <p><i>b) La omisión (en sí) de proporcionar la información solicitada.</i></p> <p><i>Lo cual vulnera injustificadamente el ejercicio del derecho de acceso a la información que me asiste.</i></p> <p>VII. LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA.</p> <p><i>Para cumplir con dicho requisito, se adjunta dicha copia al presente recurso como Anexo 1.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto,</i></p> <p><i>A esa H. Unidad de Integridad y Transparencia, respetuosamente pido se sirva:</i></p> <p>PRIMERO. <i>Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo Recurso de Revisión, en términos de los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso y la Información Pública.</i></p> <p>SEGUNDO. <i>Previos trámites de Ley se ordene emitir la entrega de la información requerida, la cual será desahogada por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios.” (Sic)</i></p> <p>El 05 de noviembre de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregue las dieciocho fojas útiles correspondientes a los documentos que integran el expediente de la solicitud de registro sanitario de medicamento número 	



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 24

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>223300404Coo20, localizado vía alegatos, a través de la modalidad elegida por la persona recurrente, a saber, la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>La entrega de la información se hará en versión pública, en la que se clasifique únicamente el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, el nombre y firma de particulares diversas al representante legal siempre que no se trate de servidores públicos adscritos a Laboratorios Birmex, Clave Única de Registro de Población, correo electrónico particular y teléfono particular siempre que no se trate de datos oficiales asignados a Laboratorios Birmex o sus servidores públicos, el domicilio particular de persona física siempre que no corresponda al domicilio de Laboratorios Birmex, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, no podrá clasificar el número de cuenta bancaria de Laboratorios Birmex.</p> <p>Dicha versión pública deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia, por lo que deberá de emitir el acta correspondiente, y entregarse a la persona recurrente, debidamente fundada y motivada, de conformidad con el artículo 140 del marco normativo en cita.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.</p> <p>Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13572/24, a través del oficio COFEPRIS-CGJC-UT-1858-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Coordinadora General Jurídica y Consultiva.</p>	

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

E) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros adscrita a la Secretaría General, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	RRA 14106/24 Folio 330007924004015	<p>En fecha 05 de agosto de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924004015.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita atentamente lo siguiente:</p> <p>a) Monto de los reintegros o devoluciones realizadas a la Tesorería de la Federación (Tesofe)</p> <p>a.1) Ordenar la información por cuenta bancaria (número de cuenta) e institución financiera de la cual procederían los recursos (devueltos o reintegrados); agregar la cuenta bancaria, de la Tesofe o que esta misma instruyera, a la cual dichos recursos fueron depositados.</p> <p>a.2) Desagregar los montos a los que se refiere el inciso "a" en productos financieros y capital</p> <p>a.3) Mencionar la fecha de la operación financiera en cuestión (día, mes y año)</p> <p>a.4) Señalar la fuente de financiamiento, y en los casos que aplique, el programa presupuestal (PP) y nombre del mismo, partida y modalidad del PP.</p> <p>b) Cuentas bancarias canceladas y aperturadas (números) por institución financiera</p> <p>b.1) Respecto del inciso "b", mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación</p> <p>b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas</p> <p>b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que "b.2" de respuesta a este inciso, la respuesta a este último puede omitirse</p> <p>b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "b y b.1" (cancelación y apertura), así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y "b.3")</p> <p>Se solicita todo lo anterior desde 2006 a la fecha, en formato abierto y preferentemente en formato .csv o .xls." (Sic)</p> <p>El 25 de septiembre de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de</p>	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 17 de octubre de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14106/24.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) no da respuesta a la presente solicitud de información, toda vez que solicitó una prórroga para realizar una supuesta búsqueda, de la cual no se tiene la certeza que fue realizada. Entonces, se le pide amablemente a la COFEPRIS que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, que se apoye de los diversos instrumentos tecnológicos puestos a su disposición (a través de la Tesorería de la Federación) como de los archivos mismos de la dependencia y finalmente proporcione dicha información en formato abierto.” (Sic)</i></p> <p>El 05 de noviembre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas determinó el cierre de instrucción, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14,106/24, a través del oficio COFEPRIS-SG-DERF-GECC-97-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría General.</p>	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
PRESENTES.**

Hago referencia a la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 4 de diciembre del presente año.

Al respecto, después de revisar los 5 recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 11847/24 330007924003596	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que se advierte que con fecha 12 de noviembre de 2024 se emitió el acuerdo a través del cual el INAI tiene por cumplida la sentencia emitida, por lo que a ningún fin práctico lleva entrar al estudio del presente asunto.
2	RRA 12695/24 330007924003568	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que se advierte que el presente asunto ya cuenta con resolución, por lo que la UA deberá realizar las acciones en cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la sentencia del presente recurso.
3	RRA 14315/24 330007924004776	ALEGATOS EN RESERVA Y VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que se advierte que el presente asunto ya cuenta con resolución, por lo que la UA deberá realizar las acciones en cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la sentencia del presente recurso.



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 24

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
4	RRA 13572/24 330007924003989	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que se advierte que el presente asunto ya cuenta con resolución, por lo que la UA deberá realizar las acciones en cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la sentencia del presente recurso.
5	RRA 14106/24 330007924004015	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Confirma.	Se modifica la clasificación de cumplimiento en inexistencia debido a que se proporciona parte de la información solicitada y se confirma la clasificación de CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL.

De los 5 Recursos de Revisión antes referidos.

Se modifica la clasificación y se confirma el cumplimiento en inexistencia parcial en el Recurso de Revisión **14106/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924004015**. (Numeral 5)

Se revocan los numerales **1 a 4**, toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, Modificar o Revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

0.

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 04 de diciembre del presente año, se emite voto a favor de **1 (Un) Recurso de Revisión** de un total de **5 (Cinco) Recursos de Revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación del numeral **5**; sin embargo este último modifica la clasificación, quedando así como **INEXISTENCIA PARCIAL**, lo anterior toda vez que la Unidad Administrativa proporciona parte de la información solicitada.
- 2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **1, 2, 3 y 4** toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia*

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

Nota*: El 26 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia remitió un correo en el que aclaró su voto, ya que inicialmente se había señalado como 'confirma y revoca' respecto al recurso indicado en el numeral 1. Por lo anterior, en la presente acta queda asentado el voto correcto.



➤ ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 04 de diciembre de 2024, se confirma el voto de la clasificación de **1 (un)** Recurso de Revisión de un total de **5** de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **1 (un)** Recurso de Revisión como CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL correspondiente al numeral **5**.

Se **revocan 4 (cuatro)** Recursos de Revisión, correspondientes a los numerales **1-4** toda vez que la respuesta proporcionada no cumple lo solicitado por el INAI, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a atender la información solicitada.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:



"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007924003596: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el **numeral 1** del inciso **A) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 11847/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003596**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de inexistencia y por lo tanto los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, en virtud de que se advierte que con fecha 12 de noviembre de 2024 se emitió el acuerdo a través del cual el INAI tiene por cumplida la sentencia emitida.



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007924003568: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el **numeral 2** del inciso **B) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 12695/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003568**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de inexistencia y por lo tanto los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, debido a que se advierte que el presente asunto ya cuenta con resolución, por lo que la Unidad Administrativa deberá realizar las acciones en cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la sentencia del presente recurso..

CT/COFEPRIS-ALEG-RES-VER-PÚB-330007924004776: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el **numeral 3** del inciso **C) ALEGATOS EN RESERVA Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14315/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924004776**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es susceptible de ser reservada; sin embargo, por lo que refiere al registro sanitario No. 010M2024 SSA, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos se pronuncia como incompetente para dar atención a lo solicitado por el peticionario; así una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, y por lo tanto los **ALEGATOS EN RESERVA Y VERSIÓN PÚBLICA** debido a que se advierte que el presente asunto ya cuenta con resolución, por lo que la Unidad Administrativa deberá realizar las acciones en cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la sentencia del presente recurso.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924003989: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la CAS, para la formulación de los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión referido en el **numeral 4** del inciso **D) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13572/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003989**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, debido a que se advierte que el presente asunto ya cuenta con resolución, por lo que la Unidad Administrativa deberá realizar las acciones en cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la sentencia del presente recurso.



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-MOD-INEX-PARC-330007924004015: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros adscrita a la Secretaría General, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el **numeral 5** del inciso **E) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14106/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924004015**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA y MODIFICA** la declaración de inexistencia para quedar como **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el **numeral 5**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO. – Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el **numeral 1**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO. – Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los **numerales 2, 3 y 4**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con el que se da cuenta y en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 140, 141, 156, 157, 159, último párrafo, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEXTO. – Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

